

# EL MOSQUITO MEXICANO.

*En vano pico, cuando no hay pudor.*

TOM. X.

VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 1842.

NUM. 86.

## INTERIOR.

### ACTOS DEL GOBIERNO.

*Continúa el bando sobre corredores comenzado en nuestro número anterior.*

*Libros que deben llevar los corredores.*

20. Los corredores deben llevar asientos con exactitud y método, de todas las operaciones en que intervienen: para el efecto tendrán un libro manual foliado, expresando en cada artículo: Primero. La fecha de la celebración del contrato. Segundo. El número que le corresponde. Tercero. Los nombres y domicilios de los contratantes. Cuarto. La materia u objeto del contrato. Quinto. Sus precios. Sexto. Los plazos. Séptimo. Las especies en que se verificará el pago. Y por último, su importe total. Los artículos se pondrán por orden riguroso de fechas, en numeración progresiva desde uno en adelante, que concluirá al fin de cada año.

21. Diariamente se trasladarán todos los artículos del libro manual á un registro, que deberá estar encuadernado, forrado, foliado y habilitado con el sello que corresponde según la ley reglamentaria de la materia, en cuya forma se presentará á la Junta de Fomento, para que por uno de sus individuos se firme en la primera hoja y se rubrique en todas las restantes, firmando también en la primera el secretario, quien certificará en la última, que la rúbrica de todas las intermedias es la del Sr. vocal comisionado para el efecto, y el número de fojas de que se compone el libro, sin que por esto se lleven derechos algunos: este libro es el que hace fé en

juicio, por lo cual todos los artículos del manual se copiarán literalmente, sin enmiendas, abreviaturas, ni interposiciones, guardando la misma numeración que llevan en el manual.

22. Redactarán los corredores los artículos de su borrador y registro de los contratos en que intervengan, con claridad y precisión; cuidando de no equivocar los nombres de las personas que contraten, y de evitar otros yerros sustanciales que puedan producir perjuicios, y si resultaren, serán de su responsabilidad.

23. Anulado un contrato por causas legales que determine el código mercantil cuando se expidiere, y entretanto las disposiciones vigentes, se salvará dicha nulacion con un asiento en la fecha en que se haya verificado, exponiendo los motivos y circunstancias que lo causaron, y no de otra manera.

24. Además de los dos libros que anteceden, tendrán un cuaderno en que copien con exactitud todos los certificados que firmen con arreglo al art. 58, para que en todo tiempo, si necesario fuese, saquen copias iguales á petición de las mismas partes á quienes se hubiesen expedido las primeras, si estas hubiesen padecido extravío; poniendo media firma al pie de cada certificación que conste en dicho cuaderno, en el acto de copiarla en él.

25. En caso de muerte de un corredor, deberá bajo su responsabilidad el síndico del colegio, recoger el registro y cuaderno de certificaciones, y entregarlos en la secretaría de la Junta de Fomento, para que se archiven y custodien con el debido secreto; pudiendo ocurrirse á la misma Junta, para que mande dar los certificados que se pidan de lo que comprenden los propios libros.

26. Al corredor que hubiese sido destituido de su oficio, se le recogerán todos los libros á la vez.

*Desempeño del oficio de corredor.*

27. Los corredores deben asegurarse ante todas cosas, de la identidad de las personas entre quienes tratan los negocios en que intervienen, y de su capacidad mercantil para celebrarlos. Si á sabiendas intervienen en un contrato hecho por persona, que según la ley no podía hacerlo, responderán de los perjuicios que se sigan por defecto directo é inmediato de la capacidad del contratante.

28. Propondrán los negocios con exactitud, precisión y claridad, absteniéndose de hacer supuestos falsos, que puedan inducir á error á los contratantes; y si por este medio indujeren á un comerciante á consentir en un contrato perjudicial, serán responsables del daño que le hayan causado, probándoles que obraron en ello con dolo.

29. Se tendrán por supuestos falsos, haber propuesto un objeto comercial, bajo distinta calidad que la que se le atribuye por el uso general del comercio; dar una noticia falsa sobre el precio que tenga corrientemente en la plaza la cosa sobre que versa la negociación, y suponer una existencia mayor ó menor de efectos.

30. Guardarán un secreto riguroso de todo lo concerniente á las negociaciones que se les encarguen mientras las terminen, y siempre en los casos que lo exigieren las partes, bajo la mas estrecha responsabilidad de los perjuicios que se siguieren de no hacerlo así.

31. Desempeñarán por sí mismos todas las operaciones de su oficio, sin confiarlas á dependientes; y si por alguna causa sobrevinida después que

entonces á ejercerlo se viesen imposibilitados de evacuar por sí mismos sus funciones, podrán valerse de un dependiente, que á juicio de la Junta de Gobierno del colegio y con la aprobación de la de Fomento, tenga la aptitud y moralidad suficiente para auxiliarle, sin que por esto deje de recaer la responsabilidad de las gestiones de dicho dependiente sobre el corredor, en cuyo nombre interviniere.

32. Los corredores tienen obligación de asistir á la entrega de los efectos vendidos con su intervencion, si los interesados ó alguno de ellos lo exigiere.

33. Aunque por punto general los corredores no responden, ni pueden constituirse responsables de la solvabilidad de los contratantes, son garantes en las negociaciones de letras y valores endosables, en favor del tomador de la entrega material de la letra ú otra especie de valor negociado, y en favor del cedente, de presenciar la del precio que le corresponde recibir por la letra ú otro valor cedido, á menos que quede convenido en el contrato que los interesados se hagan estas entregas directamente.

34. En las negociaciones de letras de cambio ú otro valor endosable, son responsables de la autenticidad de la firma del último cedente.

35. Dentro de veinte y cuatro horas siguientes á la celebracion de un contrato, deben los corredores entregar á cada uno de los contratantes, una minuta del asiento hecho en su registro, sobre el negocio concluido.

36. En la minuta que expresa el artículo antecedente, y cuyo negocio expresado en él exceda del valor de quinientos pesos, con cláusula de plazos ú otra circunstancia, deberá el corredor tomar la conformidad de los contratantes en el término prefijado, entregando la minuta en que esté la conformidad del vendedor, al comprador, y la de éste, al vendedor.

37. En los negocios en que por convenio de las partes, ó por disposición de la ley haya de extenderse contrata escrita, que no sea ante escribano, tiene el corredor obligación de hallarse presente al firmarla todos los contratantes, y certificar al pié que se hizo con su intervencion; recogiendo un ejemplar que custodiará bajo su responsabilidad.

38. Cuando intervenga corredor en el contrato de cualquier efecto, por muestra ó muestras que presente el comprador, y resultase conclusión del contrato, se dividirán dichas muestras, si fuere posible, en tres porciones iguales, una para el comprador,

otra para el vendedor, y otra que se reservará el corredor.

39. No siendo posible dividir las muestras por el orden que determina el artículo precedente, se sellarán por los contratantes y se entregarán en esta disposición al corredor para que las tenga en depósito, para su cotejo al tiempo de la entrega del efecto. De estas circunstancias se hará mención en el contrato.

40. Tendrán precisa obligación de firmar los conocimientos de las cargas que fletaren.

41. Será de la obligación del corredor que fletare á un arriero, que no entregue la carga en el punto para que fuere fletado, tomar todas las providencias necesarias para aprehenderlo, recoger los intereses, previo consentimiento de los interesados, y poner al delincuente á disposición del juez inmediato de donde fuere habido, para que éste lo remita á la autoridad competente del lugar, con las diligencias del hecho.

42. Asimismo será de la obligación del corredor, recibir de manos del comerciante fletador las cartas de porte, pases, guías y todos los demas despachos que fuere necesario acompañar á la carga fletada, cuidando de que todos estén en orden para entregarlos al arriero conductor, tan luego como se ponga en camino, á fin de evitar que la falta de algunos de estos documentos, origine embarazo en las Aduanas del tránsito; y si esto sucediere, serán de cuenta del corredor los daños y perjuicios que ocasionase su omision.

(Continuará.)

Di cuenta con la debida oportunidad al Exmo. Sr. Presidente provisional, con el oficio de V. S. de 24 de Mayo que tiene el número 811, en que participa haber sido condenado á muerte el traidor José Antonio Navarro por el Consejo de Guerra ordinario, que se reunió de orden del Supremo Gobierno para juzgarlo, y que no se conformó con la sentencia por haber seguido el dictámen de su asesor, quien consultó que pasase á la revision de la Corte Marcial; y con el oficio tambien de V. S., núm. 1424 de 28 del mes próximo pasado, á que acompañó el auto revocatorio de la Sala de Ordenanza de la expresada Corte, pidiendo la resolución del Gobierno en este grave asunto.

El Exmo. Sr. Presidente provisional ha visto con sorpresa y extrañado, que V. S. se conformara con el dictámen del auditor, sobre la incompetencia de su jurisdicción para cono-

cer del horroroso crimen de Navarro, cuando el Gobierno se la habia adjudicado, debiendo bastarle el que lo reconociera ampliamente facultado por la séptima de las bases de Tacubaya, para una resolución semejante en que se ha interesado nada menos que el bien y seguridad de la nacion, y que cualquiera que fuese el uso que hacia de esta facultad él, era de su responsabilidad, y que solamente el primer Congreso constitucional puede examinar sus actos. Es digno tambien de notarse, que V. S. hubiese creído obrar dentro de su jurisdicción, cuando mandó instruir la sumaria, nombró fiscal conforme es práctica en los juicios militares, elevó aquella á proceso y reunió el Consejo de Guerra, previo el nombramiento del defensor, sin que faltara uno solo de aquellos requisitos que dan claramente á entender que V. S. no dudó de su competencia. En el dictámen del auditor, se comete el craso y pernicioso error de considerar al traidor José Antonio Navarro, lo mismo que á los aventureros tejanos, cuando aquel por ser mexicano por nacimiento ha cometido el delito de infidencia, cooperando eficazmente á la sublevacion y segregacion de una parte del territorio de la república. El auditor debió asegurarse de la legitimidad del documento en que se dice que el Exmo. Sr. comandante general del Departamento de Nuevo-México, general D. José Armijo, ofreció las vidas á los prisioneros, y esto no podia lograrse de una manera satisfactoria, si no es inquiriéndolo del mismo Supremo Gobierno, á quien el Sr. Armijo habia participado que ellos se rindieron á discrecion, y no podia ignorar el auditor, que semejantes concesiones para ser válidas, necesitaban de la aprobacion del mismo Gobierno, que no dió, y no podia dar respecto de un mexicano, porque la única facultad que posee es la de conceder indultos, y esto despues de dada y ejecutoriada la sentencia, y previos los trámites que preceden á la declaracion de semejantes gracias. Por estas razones, y porque en los delitos de traicion á la patria, no puede procederse por meras conjeturas, exponiéndola á males de inmensa trascendencia, el Exmo. Sr. Presidente provisional en uso de las facultades concedidas en la séptima de las bases de Tacubaya, ha decretado y decreta, que por dos meses sea suspenso del ejercicio de sus funciones el auditor que consultó á V. S. en detrimento de la pronta administracion de justicia, recomendada especialmente para crímenes de clase tan privilegiada.

El... la Cort... 24 de S... ha colo... provisio... jidad, p... enmien... pendem... por un... meros t... que esa... tratada... cion, a... Sala de... que per... prisione... bajo de... consider... lud é im... po que... bierno... varro co... lo mism... Tejas o... neros de... en guer... enemiga... y que e... prision... el derec... tos que... y espec... su país... para qu... castigo... que son... so se les... porque... pueblo... propia... ¿Cómo... de que... en las... enemig... za de... guerra... do por... Asi ser... crimon... serian a... que tien... para ca... recono... vimos c... pasado... naudt q... terra, p... lington... gés, e... guerra... dos-Ur... La Sal... sado á... conside... vale á... tablicio... pas son... nombra...

El auto de la Sala de Ordenanza de la Corte Marcial, pronunciado el día 24 de Septiembre del corriente año, ha colocado al Exmo. Sr. Presidente provisional en una indefinible perplejidad, porque si lo dejara correr sin enmienda, contribuiría á que la independencia de Tejas fuera reconocida por un acto oficial de uno de los primeros tribunales de la república, y á que esa reunion de sublevados fuera tratada y considerada como una nacion, atendiendo á que la expresada Sala de Ordenanza mandaba y mandó que permanezca dicho Navarro como prisionero de guerra, segun su clase, bajo de fianza en punto salubre, en consideracion á su quebrantada salud é imposibilidad física, por el tiempo que tenga á bien el Supremo Gobierno. Tratar y considerar á Navarro como prisionero de guerra, es lo mismo que tratar y considerar á Tejas como nacion; porque los prisioneros de guerra son los aprehendidos en guerra de dos naciones que son enemigas sin perjuicio de este rango, y que conceden recíprocamente á sus prisioneros los fueros que establece el derecho de gentes. Mas los súbditos que se alzan contra su Gobierno, y especialmente los que traicionan á su país, son sometidos á los tribunales para que les impongan el condigno castigo, conforme á las leyes, luego que son aprehendidos, y en ningun caso se les aplicará el derecho de gentes, porque este se versa entre pueblo y pueblo, y no entre un súbdito y su propia nacion, á la que ha ofendido. ¿Cómo podría tolerarse el escándalo de que un mexicano pudiera alistarse en las banderas de los extranjeros enemigos de su patria, con la esperanza de ser visto como prisionero de guerra, en el caso de ser aprehendido por las armas de su misma nacion? Así sería autorizado y favorecido el crimen mas dañoso á la sociedad, y serian anulados los juicios y las penas que tiene establecidas en sus códigos, para castigarlos. Esta es una verdad reconocida por todas las naciones; y vimos que en los Estados-Unidos fué pasado por las armas el general Arnaudt que servia á la causa de Inglaterra, porque el ilustre general Washington rehusó reconocerlo como inglés, es decir, como prisionero de guerra, al que habia nacido en los Estados-Unidos y traicionado á su causa. La Sala de Ordenanza se ha sobrepasado á prevenir que á Navarro se le considere segun su clase, lo que equivale á convenir en que las clases establecidas por los tejanos en sus tropas son legítimas, y que un coronel nombrado por ellos, como lo fué Na-

varro, es un verdadero coronel, lo que la nacion mexicana no podría aprobar sin mengua de sus derechos y de su Gobierno, sin haber incurrido en la nota de un extremo vilipendio, y tambien de traicion á la patria.

Asombra que una de las primeras corporaciones de la república se haya desentendido de que José Antonio Navarro fué uno de los primeros y mas eficaces promovedores de la sublevacion de Tejas: de que á sus péfidos consejos y direccion se debió una de las primeras pérdidas: que costó la sangre de tantos valientes mexicanos: de que admitió el concurrir como diputado al Congreso de los sublevados: de que en él firmó en union del traidor Zavala, la llamada Constitucion, en que se estableció la segregacion de una parte interesante del territorio de la república, y de que este mismo Navarro, no satisfecho con la perpetracion de semejante crimen, fué uno de los tres comisionados especiales que marcharon con la expedicion, cuyo objeto era invadir el Departamento de Nuevo-México, separarlo de la nacion é incorporarlo á Tejas. Convicto y confeso Navarro de todos estos delitos, cuyos documentos oficiales obran en esta célebre causa, apenas puede imaginarse que haya podido haber mexicanos tan desentendidos de los derechos de su patria, que cubran con el manto de la clemencia á un famoso delincuente que se ha gozado largo tiempo en preparar y consumir la ruina del suelo que lo vió nacer. Pudo haber un tiempo en que los intereses de la patria se menospreciasen; en que sus derechos se abandonaran ó combatirían impunemente; mas cansada la nacion de estos desaciertos y de estos crímenes, revistió al Exmo. Sr. Presidente provisional, de un inmenso poder para hacer su bien y evitar su mal, y en uso de esas expresadas facultades, y apelando á la dignidad y juicio de la misma nacion, ha tenido á bien decretar: Que el presidente de la Sala de Ordenanza, general de division D. Melchor Alvarez, los ministros, general de brigada D. José Mariano Michelena, general de brigada D. José Ignacio Ormaechea, general graduado de brigada D. José Cirilo Gomez Anaya, general de brigada D. Gregorio Gomez, que firmaron el citado auto de 24 de Septiembre de 1842, el ministro togado que concurrió, si votó en el mismo sentido, y el fiscal militar que así lo pidió, sean suspensos de sus funciones y puestos á disposicion del tribunal competente, para que se les juzgue por el delito de haber reconocido indirectamen-

te á Tejas como nacion independiente: que nombra presidente de la Suprema Corte Marcial al Exmo. Sr. general de division D. Melchor Muzquiz, y de ministros para reemplazar á los suspensos, á los generales de brigada, D. Manuel Maria Villada, D. Antonio Vizcaino, D. José Ignacio Basadre y D. Juan Dominguez, debiendo funcionar de fiscal el ministro que no estuviere impedido, con arreglo á las leyes de la materia; que consulte V. S. con el otro auditor sobre lo que convenga hacer en el punto á que tantos extravios han conducido esta causa, y siendo de advertir, que la Sala de Ordenanza no ha declarado incompetente la Comandancia general de México para conocer del delito de José Antonio Navarro.

Y habiendo usado el Exmo. Sr. Presidente-provisional de las facultades que le concede la séptima de las bases de Tacubaya, lo comunico á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca.

Dios y libertad. México, Octubre 22 de 1842.—Tornel.—Sr. comandante general de México, general D. Juan José Andrade.

Se comunicó esta suprema determinacion al Sr. general D. Juan J. Miñon, ministro mas antiguo de la Suprema Corte Marcial, previniéndole pusiese inmediatamente en posesion del destino de presidente del expresado Tribunal, al Exmo. Sr. general de division D. Melchor Muzquiz y de sus respectivos destinos á los nuevamente nombrados.

Se comunicó igualmente al mencionado Sr. general de division, D. Melchor Muzquiz, y á cada uno de los mencionados ministros nuevamente nombrados, y por último al Sr. D. Juan José Flores Alatorre, agregando al pie lo siguiente.

Y tengo el honor de insertarlo á V. E. para que se sirva reunir al Tribunal que preside y está encomendado de juzgar á los ministros de la Suprema Corte Marcial, para que conozca del delito de que el Gobierno formalmente acusa á los ministros que pronunciaron y tuvieron parte en el fallo de 24 de Septiembre de 1842, de que le acompaño copia debidamente certificada, así como tambien del oficio, núm. 811 del Sr. comandante general del Departamento de México.

Y al decirlo á V. E. le protesto mi mas respetuosa consideracion.

Dios y libertad. México, Octubre 21 de 1842.—Tornel.—Exmo. Sr. D. Juan José Flores Alatorre, presidente del Tribunal que juzga á los Sres.

ministros de la Suprema Corte de Justicia y Marcial.

(Concluirá.)

EL MOSQUITO.

MEXICO: OCTUBRE 28 DE 1842.

Anteayer tomó posesion del mando supremo de la nacion el Exmo. Sr. general D. Nicolás Bravo, y su digno predecesor, el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, se ha retirado á su hacienda á restablecer su salud.

El cielo colme de venturas á tan ilustres generales y les dispense el bien de que hagan la felicidad de esta infortunada nacion.

La columna de honor que marchó anteayer para mayor solemnidad del ingreso del Exmo. Sr. D. Nicolás Bravo en la presidencia, llamó mucho la atencion pública. El Batallon de Celaya puede servir de modelo á los cuerpos inexpertos por el denuedo y regularidad con que marcha en columna, por crecido que sea su frente. No se puede decir lo mismo del 11.º y del Activo de México. La caballería mereció la misma desfavorable censura de los expectadores inteligentes, quienes notaron la irregular distancia de las filas y las curvas que como la infantería hacian sobre la marcha. Extrañóse tambien por un general graduado de caballería, que la que marchó tocáse marcha á tiempo de saludar al supremo Magistrado, fundándose dicho general en que solo la banda que va á la cabeza de la columna debe tocar marcha. Nosotros no lo entendemos, y solo referimos lo que ha pasado para que si ha habido defectos, se corrijan en lo sucesivo. Pero si no tememos decir con el mismo laudable fin, que la oficialidad de infantería, excepto la de Celaya, tienen que ejercitarse mucho en las marchas para lucir en otra vez.

No estamos conformes con los moños y listones con que salieron algunos caballos. Parécenos que ellos repugnan á la seriedad y sencillez de la tropa. Parécenos que solo para llevar los caballos á las bendiciones de San Antonio Abad serian propios dichos adornos, ó para los que montan los sayones en Semana Santa. Por último, nuestra república es tan seráfica como la religion Franciscana, y por lo mismo debe ostentar en todos sus actos la rigida pobreza con que marcha á la vida eterna.

Ha sucedido á la Corte Marcial lo mismo que presentimos cuando oimos de boca del presidente de la misma Corte el fallo absolutorio del traidor Navarro. Imposible nos pareció que el Gobierno disimulase tan escandalosa sentencia que echó por tierra las leyes, la nacionalidad y la dignidad misma de un tribunal que por consideracion siquiera de componerse de mexicanos, debió ver con mas celo y horror la alta traicion de un hijo espurio de nuestro suelo, é indigno de llamarse mexicano.

Es para nosotros de lo mas sensible la suspension de dicho tribunal, no solo por la superioridad de su rango, sino porque apreciamos cordialmente á las personas que lo componian; mas sin embargo, preciso es confesar que la indignacion del Supremo Gobierno, está fundada en honor y justicia y no sería merecedor de la confianza nacional si no hubiera dado esa enérgica muestra de su celo, rectitud y patriotismo. Los motivos que exponen para haber dado la urgente providencia de suspender á los ministros de la Corte y de acusarlos formalmente, son fuertes y de los que en nuestro juicio no admiten réplica, si no es que esta quiera llevarse por el irregular camino de los sofismas y contradicciones por donde el auditor Zozaya hizo entrar á la Corte Marcial y al comandante general para precipitarlos á un abismo como ha sucedido á los ministros, quienes por lo mismo deben estar muy agradecidos á dicho auditor, por haber promovido con su acostumbrada ingeniosa táctica el estado violento y bochornoso en que ahora se hallan los recomendables magistrados, quienes no tienen ni aun la disculpa de decir que no conocian á tal Zozaya, cuando que lo conocian de muchos años los tribunales todos de México y lo conoce tambien muy á su costa la vindicta pública.

Creó sin duda este auditor que al pié de su bufete tenia para siempre amarrada la Fortuna para que en todas ocasiones pusiese el sello de la ventura á sus caprichos y travесuras; pero ya se ve que no es así, y que tan vana ilusion solo pudo inspirársela la apatia ó negligencia de quien aprobó su nombramiento para ese puesto, tan luego como fué despojado de una judicatura de letras por lo mal que la desempeñaba. Hoy no es así, y gracias á que tanto se ha dilatado para recibir el escarmiento por la presente administracion.

Dícese que algunos Sres. diputados se han marchado de esta capital como desertores de la asamblea consti-

tuyente. Atribúyese su ida al espanto. ¿Pero espanto de qué? A la verdad nosotros no respondemos de esta noticia ni queremos explicaciones sobre el enigma.

Se nos ha mandado una hoja de servicios del coronel D. Antonio Aldama, quien los prestó relevantes desde el año de 11; pero por ser anónima no la publicamos, á pesar de que se nos ha encargado la insertémos.

Cúbrase nuestra responsabilidad y la pondrémos en prensa; porque en nuestro juicio, la libertad de imprenta debe ser amplia, y de ello deben venir mas bienes que males al Estado.

Dícese que el general Santa-Anna, durante su presidencia, estuvo encantado, porque no se le podia ver por tantos menesterosos que lo solicitaban, y que solo era facil el acceso de determinadas personas que tenían franca entrada. Esto es cierto; pero no consistia en S. E. la dificultad de hablarle, sino en sus ayudantes, á quienes todo el mundo atribuye el maleficio de tal encantamiento con perjuicio quizá del Estado, pues aunque es verosímil que muchos irian á quitarle al Presidente su precioso tiempo con chismes despreciables, adulaciones bajas y pretensiones imprudentes, lo es asimismo que algunos irian con asuntos serios y noticias graves que serian benéficas, puestas en conocimiento del supremo Magistrado. Pero encantado tenían á S. E. los ayudantes y encantados tambien tornaban á los solicitantes, á quienes hacian creer que cada ayudante era un Bajá de la puerta de entrada. Puede servir este aviso al Exmo. Presidente sustituto para lo que fuese de su superior agrado.

Conocido está el tino de la policia con solo ver que todos los vendedores de zapatos se hallan en la Plaza mayor, embarazando toda la banqueta del Parian frente al Palacio. Dentro de poco tendrémós en dicha Plaza la muy ilustre del Factor.

Dias van y dias vienen, y el Sr. Garza no nos manda su ofrecida vindicacion sobre multas, dando lugar por esto á que se mancille nuestra reputacion. Para que esto no suceda, le recordamos al Sr. alcalde 1.º que no es propio de los caballeros faltar á sus compromisos.

MEXICO: 1842.

Impreso por Eduardo A. Novoa. Estampa de San Miguel, número 13.